

INFORMACIÓN DE LÍENAS DE AVALES

ICO COVID-19



1. INTRODUCCIÓN

El **Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo** de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al **impacto económico y social del COVID-19**, establece una serie de medidas para preservar la normalidad de los flujos de financiación y los niveles de circulante y liquidez, con el fin de **permitir que empresas y autónomos continúen abonando los salarios de los empleados y las facturas a proveedores, manteniendo la actividad económica**. El artículo 29 del Real Decreto-ley 8/2020 prevé una **línea de avales** por importe máximo de **100.000 millones de euros** que aportará el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital para la cobertura de financiación otorgada por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos a autónomos y empresas: **LÍNEA ICO AVALES COVID-19**.

Los Acuerdos del Consejo de Ministros de 24 de marzo y de 10 de abril de 2020 han liberado los dos primeros tramos de la línea de avales por importe de 20.000 millones de euros por cada tramo. En ellos se han determinado las condiciones aplicables y requisitos que deben cumplirse y se han establecido que dichos avales, aportados por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, sean gestionados a través de Instituto de Crédito Oficial (ICO), en el ámbito de sus competencias.

2. CLIENTES

Podrán ser clientes de esta Línea de Avales los autónomos, las pymes y el resto de empresas con **domicilio social en España y que se hayan visto afectados por los efectos económicos del COVID-19**.

- Se considerarán pymes aquellas empresas que reúnan esta condición de acuerdo con el artículo 2 del anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
- Se considerará resto de empresas, aquellas que no cumplan la condición de pyme.

A efectos aclaratorios, **podrán ser clientes**:

- Aquellas empresas y autónomos que hayan solicitado un ERTE con posterioridad al 17 de marzo de 2020, siempre y cuando esta situación no lleve aparejada que la empresa o autónomo incurra en algunos de los supuestos excluyentes definidos en la presente cláusula.
- Las empresas públicas nacionales, autonómicas o locales.

Quedarán **excluidos** de esta línea:

- Los autónomos y empresas que figuren en situación de morosidad en la consulta a los ficheros de la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE) a 31 de diciembre de 2019.
- Los autónomos y empresas sujetos a un procedimiento concursal a fecha 17 de marzo de 2020, bien por haber presentado solicitud de declaración de concurso o bien por darse las circunstancias a que se refiere el art. 2.4 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (“*Ley Concursal*”), para que el concurso sea solicitado por sus acreedores. Asimismo, se entenderán excluidos de esta línea aquellos que hubiesen comunicado el inicio de negociaciones con sus acreedores al amparo del artículo 5bis de la Ley Concursal.
- Las empresas pertenecientes al Sector Financiero y al Sector de Seguros.

Para operaciones que se sujeten a **ayudas de minimis**, las empresas que **no tengan la consideración de pyme deberán tener una calificación crediticia no inferior a B- o rating equivalente interno de la Entidad**.

Para operaciones sujetas al **Marco Temporal del Régimen de Ayudas de Estado** regulado en la Comunicación de la Comisión CE-2020, nº 1.863 de Ayudas de Estado, según lo indicado en el apartado “Ayudas del Estado”, el cliente no podrá, a 31 de diciembre de 2019, tener la consideración de “Empresa en Crisis”, conforme a la definición de “**Empresa en crisis**” prevista en el artículo 2, punto 18 del Reglamento (UE) No 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE.

A estos efectos, se considera “**Empresa en Crisis**”: una empresa en la que **concurra al menos una** de las siguientes circunstancias:

- a) si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada, cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas;
- b) si se trata de una sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad, cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad;
- c) cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos en su Derecho nacional para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia a petición de sus acreedores;
- d) cuando la empresa haya recibido ayuda de salvamento y todavía no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía, o haya recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración;
- e) si se trata de una empresa distinta de una PYME, cuando durante los dos ejercicios anteriores:
 - 1) el ratio deuda/capital de la empresa haya sido superior a 7'5 y
 - 2) el ratio de cobertura de intereses de la empresa, calculada sobre la base del EBITDA, se haya situado por debajo de 1'0;

En base al artículo 2 del anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión y a la regulación establecida en nuestro Código de Comercio relativa a las condiciones debe reunir un cliente para ser elegible como empresa debe tener en cuenta cuestiones como, entre otras,

- i. la capacidad legal para ejercer una actividad económica del solicitante de la financiación bancaria avalada por el Ministerio,
- ii. que esa actividad se ejerza de forma habitual o regular,
- iii. que se encuentre bajo el marco de una organización de capital y una estructura administrativa,
- iv. que su organización se base en una estructura de trabajo destinada a la producción o a la mediación de bienes o de servicios para el mercado y,
- v. que por supuesto, adoptando un criterio de mercantilidad, sea inscribible o no, se sujete a la legislación vigente que mejor se adecúa a su forma jurídica.

3. DESTINO DE LA FINANCIACIÓN

Los Avales se otorgarán a los préstamos y otras modalidades de financiación destinadas a aportar liquidez a las empresas y autónomos, con independencia de la fuente de financiación de la entidad.

Serán financiables, a modo enunciativo y no limitativo:

- Las nóminas y los seguros sociales.
- Las facturas de proveedores pendientes de liquidar, emitidas en el año 2020.
- Los alquileres de locales, oficinas e instalaciones.
- Los gastos de suministros.
- Los costes de servicios laborales externalizados.
- Los impuestos cuyo periodo de pago se devengue a partir del 17 de marzo de 2020.
- Las obligaciones financieras corrientes que vayan venciendo a partir del 17 de marzo de 2020.
- Operaciones firmadas con la entidad que no hayan podido entrar en el esquema de garantías de la Línea ICO-Thomas Cook-COVID19.
- Todos los demás gastos operativos ordinarios de la actividad.
- En general, las necesidades de liquidez y financiación del autónomo/empresa.

No es objeto de esta Línea, la unificación o reestructuración de posiciones pasivas del autónomo/empresa, sino la concesión de liquidez suficiente para que el autónomo o empresa pueda hacer

frente a sus necesidades de liquidez ocasionadas por la pandemia del COVID-19 conforme a la finalidad prevista. Asimismo, no se podrá aplicar a la cancelación o amortización anticipada de deudas preexistentes.

Esta limitación se entiende sin perjuicio de la posibilidad prevista de renovación de créditos y líneas de créditos por importes y/o plazos equivalentes o significativos y pago, en su caso, de los abonos de vencimientos ordinarios y otros gastos financieros corrientes que formen parte del circulante.

4. CARACTERÍSTICAS DE LA FINANCIACIÓN

- **Garantía personal, hipotecaria, pignoraticia u otros tipos de avales**, además del aval de ICO.
- Plazo de la operación, con el **máximo de 5 años** (incluida carencia), igual que el plazo del aval.
- **Liquidación** mensual, trimestral, semestral o anual, en el caso de préstamos.
- **Importe máximo** de Aval que se podrá solicitar para cada operación será el siguiente:
 - En el caso de operaciones con pymes y autónomos, se podrá solicitar por la Entidad un importe de aval máximo del 80% del importe de la operación formalizada con el cliente.
 - En el caso de operaciones con empresas que no reúnan la condición de pyme, se podrá solicitar por la Entidad un importe de aval máximo del 70% del importe de la operación formalizada con el cliente en el caso de nuevas operaciones y del 60% en el caso de operaciones de renovación.
- **Condiciones económicas establecidas por BM.**

5. DOCUMENTACIÓN

La documentación requerida en esta comprobación y revisión, será la siguiente:

- Contrato financiero.
- Cuentas Anuales del ejercicio 2019, formuladas o aprobadas, o del último ejercicio cerrado si no se dispusieran de éstas.
- Modelo 390 de declaración anual de IVA correspondiente al ejercicio 2019.
- En el caso de que la operación de financiación avalada supere el 25% de la facturación del ejercicio 2019, justificación de los costes laborales o autocertificado de necesidades de liquidez a 12 meses o 18 meses si es autónomo/pyme.
- Anexo 1 de Mínimos en caso de financiación inferior a 1'5 millones de euros, para operaciones sujetas a régimen de ayudas mínimas.
- Comunicación al cliente de la EBS (Subvención Bruta Equivalente).
- CIRBE del cliente a fecha de formalización de la operación.
- CIRBE del cliente a fecha 31 de diciembre de 2019.
- CIRBE del cliente con posición de riesgo a 31 de diciembre de 2020.
- Justificación de la Entidad de que se ha tenido en cuenta la ventaja del aval para el cliente.
- Informe de Auditoría del ejercicio 2019 si la empresa estuviera obligada.
- Justificación de destino de la empresa de los fondos avalados (sueldos, salarios, proveedores, obligaciones tributarias, obligaciones financieras, proveedores, alquileres y otras necesidades de financiación...).
- Para empresas no pymes y operaciones inferiores a 1'5 millones de euros cuando sea aplicable el régimen de mínimos **se requerirá el rating interno asignado por la entidad a fecha de la concesión de la financiación avalada.**
- Comprobación de que la empresa no se encuentra en situación de crisis a 31 de diciembre de 2019, conforme a lo indicado en el apartado "Perfil de Cliente", cuando sea aplicable el Marco Temporal.
- Para operaciones financieras superiores a 50 millones de euros, se requerirá comprobación expresa previa de ICO del cumplimiento de las condiciones de elegibilidad de la operación para conceder el Aval, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.

6. APROBACIÓN

La aprobación de la operación está sujeta a la valoración de riesgos por parte de Banca March.SA

7. VIGENCIA

Se podrán formalizar operaciones sujetas a estas líneas de avales hasta el hasta el 30 de septiembre de 2020 o hasta agotar los fondos.

8. SOLICITUD

Para la solicitud de esta financiación puede acudir a cualquiera de nuestras oficinas. Puede consultar la dirección de nuestras oficinas en nuestra página web www.bancamarch.es o llamando al teléfono 901 111 000.